Nota DNC N° 11998/2020

Asunción, 01 de julio de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	381980
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 23-20 Adquisición urgente del medicamento PEMBROLIZUMAB 100 MG para Miguel Ángel Bernardes Brugada.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Respecto al contenido de la Nota N° 353 de fecha 23/06/20 remitida en respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 8110/20, al respecto se realizan las siguientes observaciones y/o consideraciones:

1. Sobre el Punto N° 2: respecto a la observación relacionada a la indicación y realización del acto de apertura en menos de 24 hs. la convocante presenta como argumento citando el artículo de 1° del Decreto N° 5174/2005, al respecto, tomando como fecha de la creación 11/03/2020 14:17 hs. y en consideración a que el Decreto N° 2992/19 en Art. 172 establece la fecha de entrada en vigencia: "*El presente reglamento entrará en vigencia el 01 de enero de 2020*" y a su vez en el Art. 175 establece las normativas abrogadas por el mismo: "*Quedan abrogados los Decretos N°s. 21909/2003, 5174/2005*,..." se interpreta que no podría estar el Decreto citado en vigencia, en atención a que el decreto al cual reglamentaba, ya se encontraba abrogado. Por consiguiente se reitera la observación: "*Hemos observado que la convocante ha creado la intención en fecha: 11/03/2020 14:17 hs. estableciendo como fecha del acto de apertura de ofertas para el día 11/03/2020 18:00 hs. menos de 24 hs. lo cual consideramos que esto podría haber limitado la participación de posibles oferentes; al respecto, solicitamos exponer los fundamentos que permitan comprender que hecho/s ha/n impedido a la misma establecer un mayor plazo de publicación tendiente a lograr mayor participación y transparencia del proceso*." *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. Inc. "a" numeral "5". -*
2. Sobre el Punto N° 5: respecto a la solicitud de remisión de la constancia de recepción de la invitación q a empresa LABORATORIO ALMOS S.A. convocante responde: "…*Se remite la documentación solicitada conforme a lo observado*…" (sic) sin embargo no ha sido remitido junto con las demás documentaciones al momento de

la verificación del presente reparo. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. Inc. "a" numeral "5". -*

3. Sobre el Punto N° 10: respecto a la observación a la falta de individualización del número de ID del proceso, la convocante respondió: "…se idéntica claramente el N° de ID 381942…" (sic) ante lo expuesto hemos vuelto a verificar, y nuevamente se constata que falta la citada indicación. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. Inc. "a" numeral "5". -*
4. Sobre el Punto N° 11: respecto a que por un traspié irreflexivo la convocante no ha comunicado el proceso, dentro del plazo establecido en la norma, instamos a la convocante evitar éste tipo de eventos en procesos futuros, a los efectos de hacer primar, lo que obliga el principio de legalidad, en el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos por la autoridad competente. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "b" numeral "3".*
5. Sobre el Punto N° 12: en relación con la solicitud de toma en consideración de lo establecido en la Ley N° 6355/19, la convocante respondió que el requerimiento fue expuesto a conocimiento del departamento encargado de la elaboración de los contratos y que ésta se halla abocada en la elaboración de una adenda. Al respecto quedamos pendientes del contenido de esta. *Consideración Normativa: Ley N° 6355/19.-*
6. En el PBC – Sección I – IAO 33.2 – Página N° 4: en relación a la presentación o no de las muestras se ha indicado: "SI APLICA" sin embargo en el Acta de Apertura ni en el Informe de Evaluación se ha hecho constar si el oferente ha cumplido con el requisito. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 . Art. 67. -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py